



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

EXPEDIENTE:

CDHEC/5/2015/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública

QUEJOSA:

Q

AUTORIDAD:

Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 43/2016

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 20 de septiembre de 2016, en virtud de que la Quinta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/5/2015/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

I. HECHOS

El 23 de marzo de 2015, ante la Quinta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza Q presentó formal queja por hechos que estimó violatorios a los derechos humanos de los AG1, AG2 y AG3, atribuibles a personal de la Policía Estatal Acreditable de la Comisión Estatal de Seguridad, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

".....el 16 de febrero de este año, como a las 9 de la noche, llegaron los policías acreditables y los detuvieron a ellos, AG1, AG2 y AG3, los sacaron de su casa, en la calle X en la colonia X, y los traían golpeándolos, de ahí se los llevaron otra vez y volvieron a meterse a la casa y de ahí le dijeron que les dijera donde estaba el arma, y ya AG2 les dijo ahí lo tengo en el patio, y luego pues acudieron a hablar con la mamá de la muchacha y luego salieron otros muchachos con machete y palo, dijo AG1, vámonos porque va a ver bronca, le dijo a su esposa, vámonos, porque nos van a golpear, en el número de la casa donde sacaron las otras armas es X y de ahí se lo llevaron detenidos, y los acusan que es de ellos las armas que encontraron, ahí dice uno de los acreditables, los encontramos en un lote baldío que estaban escondidos y luego le dijo, salgan en mano en alto y luego salió mi hijo, pero mi hijo dice que eso es mentira, que realmente los sacaron de su casa, uno vivía en el X y el otro en el X, y pues ahí se los llevaron detenidos, cuando fui a buscarlos, ellos ya no estaban ya se los habían llevado y luego me dijo el licenciado iban a ir para el cereso de Piedras y luego el licenciado dijo que ya no estaba ahí que ya se los habían llevado para Villaldama Veracruz hasta ahí terminó todo, yo lo que quiero es que se haga justicia, realmente ellos son inocentes, porque no son de ellos las armas y el dueño se llama E1....."

Por lo anterior, Q, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II. EVIDENCIAS



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

1.- Queja interpuesta por Q, el 23 de marzo de 2015, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos de los AG1, AG2 y AG3, anteriormente transcrita.

2.- Mediante oficio CES/DGJ/---/2015, de 14 de abril de 2015, el A1, Encargado de la Unidad de los Derechos Humanos de la Comisión Estatal de Seguridad, anexó oficio sin número, de 9 de abril de 2015, suscrito por el A2, Segundo Comandante de la Estación de Policía Acuña Región Norte II, al que anexó parte informativo ---/2015, de 16 de febrero de 2015, suscrito por los oficiales A3 y A4, así como certificación médica suscrita por el A5, Médico Municipal de la Dirección de Servicios Municipales, de 17 de febrero de 2015, a las 2:20 y 2:16 horas practicados a los AG3 y AG1 y el Registro de Cadena de Custodia de la Procuraduría General de la República, mediante los cuales se rinde el informe solicitado en relación con los hechos materia de la investigación, en los que textualmente se establece lo siguiente:

Oficio CES/DGJ/---/2015, de 14 de abril de 2015, suscrito por el A1, Encargado de la Unidad de los Derechos Humanos de la Comisión Estatal de Seguridad:

".....Se brinda respuesta a su oficio de referencia relativo a la queja presentada por Q, en la que hace valer hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos de AG1, AG2 Y AG3 y que atribuyen a elementos de la Policía del Estado (Grupo de Armas y Tácticas Especiales, Operativa y/o Acreditable), al respecto se le comunica:

De conformidad a lo informado la Secretaria Particular de la Coordinación de la Policía del Estado, mediante parte informativo N° ---/2015 suscrito por los elementos de la Policía Estatal Acreditable en la Ciudad de Acuña Coahuila, del cual se desprende que los elementos al realizar su recorrido de vigilancia aproximadamente a las 22:27 horas del día 16 de febrero del año en curso, a bordo de las unidades X y X, recibieron vía radio el reporte de que se encontraban varios sujetos haciendo detonaciones con armas de fuego en distintas ocasiones, por lo cual los elementos procedieron a trasladarse a dicho lugar, donde se percataron varias personas que portaban armas de fuego, los cuales intentaron darse a la huida, pero fueron alcanzados por los elementos y uno de ellos manifestó



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

responder al nombre de AG1, y otro AG3 a quienes se les informó serían detenidos por la portación de arma de fuego.

De igual manera anexo al presente se servirá Usted encontrar copia del oficio CGPE---/2015 de fecha 10 de abril del 2015, signado por la Secretaria Particular de la Coordinación General de la Policía del Estado, quien remite la información solicitada por la Visitaduría a su digno cargo.

Por lo anteriormente narrado, no hay al momento evidencia alguna que demuestre que los elementos de la Policía Estatal Acreditada, realizaron acción u omisión alguna que pudiera vulnerar los derechos humanos de AG1, AG2 y AG3 toda vez que sus acciones se limitaron al cumplimiento a su deber, velando por el respeto a la ley, la tranquilidad y el orden público, mediante acciones para la prevención de los delitos.....”

Oficio sin número, de 9 de abril de 2015, suscrito por el A2, Segundo Comandante de la Estación de Policía Acuña Región Norte II,

“.....ME PERMITO INFORMAR A USTED QUE CON RELACION AL OFICIO NO. CGPE---/2015 SOBRE LA QUEJA INTERPUESTA ANTE DERECHOS HUMANOS DE AG1, AG2 Y AG3 POR PARTE DE LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA ESTATAL EL 16 DE FEBRERO DE 2015, EN CIUDAD ACUÑA, COAHUILA. EN LA CUAL HACE MENCION QUE NARRA A CONTINUACION...” “...A LO QUE ES MI DESEO MANIFESTAR QUE EN ESTA DEPENDENCIA LO ELEMENTOS NO SE IDENTIFICAN COMO ELEMENTOS DE LA POLICIA ACREDITABLE YA QUE SE ENCUENTRAN ASIGNADOS A ESTA DEPENDENCIA Y SE IDENTIFICAN COMO POLICIAS ESTATALES, ASI MISMO ANEXO COPIA DEL PARTE INFORMATIVO NO. ---/2015 DIRIGIDO AL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL, COPIA DE LOS DICTAMENES MEDICOS, COMO LA CADENA DE CUSTODIA COMO SE SOLICITA.....”

Parte informativo ---/2015, de 16 de febrero de 2015 suscrito por los oficiales A3 y A4:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

“.....Por medio del presente nos permitimos informar a usted que el día de hoy, siendo aproximadamente las 22:27 horas, al llevar a cabo un recorrido de vigilancia, seguridad, prevención y verificación a bordo de la unidad X Y X, vía radio trasmisor el Radio Operador solicitó el apoyo en ese momento ya que estaba recibiendo llamadas anónimas que sobre las calles X y X de la colonia X en esta Ciudad de Acuña, Coahuila, que se encontraban varias personas del sexo masculino las cuales estaban haciendo detonaciones con armas de fuego en distintas ocasiones, por lo cual se procedió a trasladarnos a dicha colonia, al arriar a la calle X nos percatamos que se encontraba una persona del sexo masculino el cual vestía playera blanca, sudadera verde, short verde tipo militar y botin color café, el cual traía en sus manos (INDICIO 1) UN ARMA DE FUEGO, TIPO ESCOPETA CALIBRE X MARCA X, CON NUMERO DE SERIE X, CON EMPUÑADURA DE MADERA FORRADA DE UNA CINTA METALICA COLOR PLATA CON CULATA DE MADERA COLOR NEGRO, y pegada a la culata una cinta en forma de cartuchera con 8 CARTUCHOS ÚTILES CALIBRE X por lo que al verlo, le marcamos el alto con señales audibles y visibles (Alto Parlante y Barra de Luces), a lo que el sujeto al percatarse de la presencia policiaca trato de darse a la huida por lo cual descendimos de la unidad y nos dimos a la tarea de darle alcance y al estar cerca de esta persona, nos identificamos plenamente como oficiales de la POLICIA ESTATAL siendo que el oficial A6 quien procedió a la detención de este sujeto el cual trato de esconder el arma que portaba dentro de la sudadera y al preguntarle su nombre dijo llamarse, AG2 DE X AÑOS DE EDAD, CON DOMICILIO EN LA CALLE X DE LA COLONIA X, DE CIUDAD ACUÑA, COAHUILA y al cuestionarle el oficial, si había otras personas haciendo detonaciones, manifestó que sí, pero que se habían ido corriendo sobre la misma calle, y al cuestionarlos sobre la portación de arma la persona dijo que era de su propiedad y que la usaba para su protección, enseguida subimos a este sujeto a el vehículo oficial con número económico X, y enseguida procedimos a la búsqueda de las demás personas que habían hecho disparos, circulando sobre la Calle X y casi al llegar al cruzamiento con la Calle X, en un predio abandonado, semi destruido, pudimos observar que se encontraban dos personas del sexo masculino, los cuales trataban de esconderse entre los matorrales que hay en el predio, por lo cual al verlos, procedimos a descender del vehículo oficial y al alumbrarlos con lámparas, les marcamos el alto con voz fuerte y clara y procedimos a identificarnos como elementos de la Policía





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Estatal, estos sujetos tienen las siguientes características, siendo el primero con vestimenta pantalón negro con franjas celestes, playera tipo polo color azul, chamarra negra y botines color café, al cual el oficial A4 al preguntarle su nombre dijo llamarse AG1 DE X AÑOS DE EDAD, CON DOMICILIO EN LA CALLE X #X DE LA COLONIA X, DE CIUDAD ACUÑA, COAHUILA y el A3 al preguntarle a la segunda persona que vestía pantalón azul mezclilla, playera roja, sudadera gris y tenis blancos quien dijo llamarse AG3 DE X AÑOS DE EDAD, CON DOMICILIO EN LA CALLE X #X DE LA COLONIA X, DE CIUDAD ACUÑA, COAHUILA y en esos momentos nos percatamos que junto a ellos se encontraban en el piso dos armas largas mismo a los cuales se les hizo saber que serían detenidos por portación de arma de fuego y serían trasladados a las instalaciones de esta corporación para la elaboración del presente parte informativo, certificado médico y posteriormente ser puesto a disposición de la autoridad competente.

Por lo anteriormente expuesto ponemos a su disposición:

EL AG2 DE X AÑOS DE EDAD, CON DOMICILIO EN LA CALLE X #X DE LA COLONIA X DE CIUDAD ACUÑA, COAHUILA.

EL AG1 DE X AÑOS DE EDAD, CON DOMICILIO EN LA CALLE X #X DE LA COLONIA X, DE CIUDAD ACUÑA, COAHUILA.

AG3 DE X AÑOS DE EDAD, CON DOMICILIO EN LA CALLE X #X DE LA COLONIA X, DE CIUDAD ACUÑA, COAHUILA.

(INDICIO 1) UN ARMA DE FUEGO, TIPO X CALIBRE X MARCA X, CON NÚMERO DE SERIE X, CON EMPUÑADURA DE MADERA FORRADA DE UNA CINTA METALICA COLOR PLATA CON CULATA DE MADERA COLOR NEGRO Y PEGADA A LA CULATA UNA CINTA EN FORMA DE CARTUCHERA CON 8 CARTUCHOS ÚTILES CALIBRE X.

(INDICIO 2) UN ARMA DE FUEGO, TIPO X CALIBRE X RECORTADA CON CULATA Y GUARDAMANO DE MADERA MARCA X MODELO X CON NUMERO DE SERIE X, CON CULATA Y GUARDAMANO DE MADERA COLOR CAFÉ.

(INDICIO 4) 23 CARTUCHOS ÚTILES CALIBRE X

(INDICIO 5) 43 CARTUCHOS ÚTILES CALIBRE X

(INDICIO 6) 9 CARTUCHOS CALIBRE ÚTILES CALIBRE X.....”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Certificados médicos número X y X, de 17 de febrero del 2015, expedidos por el A5, médico municipal de la Dirección de Servicios Municipales de Acuña, Coahuila, practicados a AG3 y AG1, las que en el apartado de exploración neurológica, presentaron, ambas, lo siguiente:

*“.....ESTADO DE CONCIENCIA: Normal PUPILAS: Normal
ESTADO DE EQUILIBRIO: Normal COORDINACION DE LENGUAJE: Normal
ESTADO DE EBRIEDAD: No se encontró
LESIONES FISICAS: No se encontraron.....”*

3.- Acta circunstanciada de 12 de mayo de 2015, levantada por personal de la Quinta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar el desahogo de vista de la Q, en relación con el informe rendido por la autoridad, quien textualmente manifestó lo siguiente:

“.....Yo no estoy conforme, porque lo que dicen los policías no es cierto, lo que dicen ahí es pura mentira, ellos ya saben de donde sacaron las armas, de hecho ellos dicen que los agarraron huyendo, sino que los fueron y los sacaron de mi casa, lo que les estoy diciendo a ellos, que digan la verdad, ellos no tienen que pagar la culpa de otros, ellos son inocentes, yo no estoy conforme con lo que ellos dicen, para mi eso es todo.....”

4.- Acta circunstanciada de 12 de mayo de 2015, levantada por personal de la Quinta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, relativa a la comparecencia de T1 a efecto de rendir su declaración testimonial en relación con los hechos materia de la investigación, quien textualmente manifestó lo siguiente:

“.....que si desea declarar, y que sí protesta conducirse con verdad en su declaración, y que respecto de los hechos, el día 16 de febrero del 2015, aproximadamente a las 09:10 de la noche, mi esposo AG1, mando a mi hija a comprarle dulces a su hermano a la



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

tienda, y a mi hija la acompañaba su novio AG3 y su hermano, entonces después de unos minutos la niña llegó llorando a la casa, mi esposo le pregunta, porqué lloras, entonces el novio le contesta, E2 la golpeó, o sea, una vecina de ahí, entonces yo le pregunto a mi hija, porqué llora, y ella me contesta, es que E2 me golpeó, entonces el novio también nos dice que la guerquilla la empezó a golpear y la tiro al suelo, que mientras la golpeaba, otros 2 guerquillos lo agarraron a él para que no se metiera a separarla, entonces lo que hice yo, salí de mi casa a hablar con la mamá de E2, y me fui y llegué al domicilio de la muchachilla, entonces, ahí estaba ella con un montón de guercos, entonces atrás de mi venía mi esposo, junto con el novio de mi hija, y mi cuñado AG2, entonces yo le dije a E2 qué problemas traía, porque andaba golpeando a mi hija, entonces que se deja llegar otra bola de guercos de la calle, se acercaron también, mi esposo AG1, le dice a E2 que porqué anda golpeando a E3, o sea a mi hija, entonces un guerco de ellos le dice a mi esposo, qué se trae, qué pedo, y se le fue encima a mi esposo, entonces lo que hizo mi cuñado AG2 fue darle un chicharrazo, entonces el guerco la amenazó, que le iba mandar a hablar a su cuñado, entonces los demás guercos empezaron a sacar palas, machetes y hachas, al ver eso, lo que hicimos fue retirarnos, pero entonces íbamos caminando en la calle y salió un carro café, y se le fue encima a mi esposo AG1, queriéndolo atropellar, lo que hizo mi esposo fue hacerse a un lado, y entonces mi esposo le aventó un palo al cofre del carro, entonces el carro se fue, le dijo mi esposo a mi cuñado AG2 que le hablara a la policía, mi cuñado se metió a su domicilio a hablarle a la policía, y mi esposo y el novio de mi hija se metieron cada quien a su domicilio, después de unos minutos ellos volvieron a salir a la calle, yo también salí junto con ellos, al salir, llegó otra vez el mismo carro café, se paró frente a ellos, mi esposo me dijo, métete a la casa, entonces yo no le hice caso, me quedé ahí escondida mirando a ver que hacían, entonces yo mire que del carro café bajaron como 4 o 5 personas, uno de ellos traía una cruceta, el otro una pala, palos, piedras y junto con ellos venían los guercos que le echaron pleito a mi hija E3, entonces ellos se le fueron encima, a mi esposo y al novio de mi hija, entonces al ver esto mi cuñado AG2, sacó un arma, y les dijo que se retiraran, que ellos no querían problemas, entonces uno de ellos le dijo a mi esposo, que porqué le pegó a su carro al cofre, él le dijo, es que tu también me echaste el carro encima, entonces lo que hicieron los del carro, se fueron y nosotros nos metimos a mi casa, junto



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

con nosotros iba AG2, AG3, AG1, yo, mi hija E3 y mi hijo, ahí estábamos platicando, en nuestra casa que es la X número X, que era donde estábamos, pero ya nos cambiamos de domicilio, de repente que se escuchan patadas, llegan a mi casa, y dicen que son policías acreditables, y sacaron a mi esposo, lo retacharon en la pared, preguntándole que dónde tenía el arma, después sacaron a mi cuñado AG2 golpeándolo también preguntándole que dónde tenía el arma, también al novio de mi hija, AG3, después los sacaron a la calle, se llevaron a mi esposo y a AG2, a AG3, lo encerraron en mi casa, y ahí lo tenían adentro, no se que tanto le hacían junto con los policías acreditables, yo le pregunté a uno, que porque lo tenían encerrado, el me dijo, retírese de aquí, lo que hice fue salirme a ver a mi esposo y a mi cuñado, y a ellos todavía los tenían arriba de la patrulla golpeándolos con las cachas de sus armas, preguntándoles que dónde tenían el arma, de ahí los bajaron de la patrulla y los introdujeron a mi domicilio, y en lo que lo llevaban caminando, uno de los policías, dijo, ya uno de ellos nos va a decir dónde está el arma, se metieron a mi domicilio y sacaron el arma del patio de mi casa, de ahí los sacaron y los subieron a la patrulla, otra vez y mientras a este muchacho AG3, lo tenían encerrado en mi casa, después de un rato sacaron a AG3, y lo subieron junto con ellos a la misma patrulla, y ahí mismo seguían golpeándolo con las cachas de sus armas, y ahí mismo estaba el guerquillo al que le dieron el chicharrazo, y decía ese fue ese fue el que me dio el chicharrazo, yo la ver que los seguían golpeando, le dije a uno de los policías, oiga porque lo siguen golpeando si ya encontraron el arma, entonces él me contestó, retírese señora, porque sino a usted también nos la vamos a llevar, y yo por miedo lo que hice fue retirarme, entonces se los llevaron, después de unos 10 o 15 minutos volvieron a regresar, y se metieron a una casa, que es en X número X X en esta ciudad, se metieron a esa casa que es de 2 pisos, golpearon la puerta, anduvieron buscando de arriba abajo, se escuchaban que aventaban las cosas, que quebraban cosas, de tanto buscar, vi que salieron con una caja grandota de fierro, y ellos iban gritando de gusto, porque la verdad no se que habían encontrado, y eso es todo lo que puedo manifestar, yo lo que exijo es justicia, porque no es justo que ellos paguen por unas armas, que ni siquiera en su vida han visto, yo exijo que se juzgue como es, que no abusen de su poder y que sean justos.....”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

Los agraviados AG2, AG1 y AG3 fueron objeto de violación a sus derechos humanos, particularmente al de legalidad y seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, por elementos de la Policía Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad de la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, quienes los detuvieron el 16 de febrero de 2015, aproximadamente a las 22:27 horas, con motivo de la presunta comisión de un delito federal, incumpliendo las obligaciones derivadas de su encargo, al no cumplir la función que se les había encomendado, al no hacerles saber los derechos constitucionales que como detenidos tenían a su favor los agraviados, lo que se tradujo en que obtuvieron de ellos, una confesión sin la asistencia de defensor y sin que se hubiera realizado ante el Ministerio Público, lo que constituye una violación a sus derechos humanos, en la forma y términos que se expondrán, actos que resultan violatorios de los derechos humanos en perjuicio del quejoso y que transgreden los artículos 14, 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señalan:

Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a la leyes expedidas con anterioridad al hecho."

Artículo 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

*Artículo 20, apartado B, fracción II.- "El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.
.....B. De los derechos de toda persona imputada:*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

.....II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;..... ”

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA. Se entiende por derechos humanos, los consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público autónomo, defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es debido precisar que los conceptos de violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, de acuerdo a los hechos descritos en el capítulo correspondiente de la presente Recomendación, fueron actualizados por elementos de la Policía Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad de la Ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

en perjuicio de AG2, AG1 y AG3, estableciendo que la modalidad materia de la presente, implica la siguiente denotación:

Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, cuya denotación se describe a continuación:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
- 2.- Realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y
- 3.- Que afecte los derechos de terceros.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que originan la Recomendación y la forma en que violentaron el derecho humano referido, en su modalidad mencionada.

En primer término, es preciso dejar asentado que el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables. En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispone que:

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

...

...

...

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;.....”

Ahora bien, analizadas las constancias del expediente que nos ocupa, existen elementos de convicción que demuestran que elementos de la Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad incurrieron en violación a los derechos humanos de los agraviados AG2, AG1 y AG3, ello por lo siguiente:

El 23 de marzo de 2015, la Q, presentó formal queja en contra de elementos de la Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad, por presuntas violaciones a los derechos humanos de AG2, AG1 y AG3, señalando, esencialmente, que el 16 de marzo de 2015, aproximadamente a las 21:00 horas elementos de la Policía Estatal Acreditada, detuvieron a los agraviados, sacándolos de su casa de donde buscaban un arma, que en otra casa donde ya se había suscitado un pleito sacaron otras armas, llevándoselos detenidos, acusándolos de que las armas que habían encontrado en el otro domicilio eran propiedad de ellos, queja que merece valor probatorio de indicio, que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

Por su parte, la autoridad señalada como responsable, por conducto del Encargado de la Unidad de los Derechos Humanos de la Comisión Estatal de Seguridad, al rendir su informe, negó los hechos de que se duelen la quejosa ya que, según ella, no sucedieron de la forma que se refirió en la queja, sino ocurrieron como lo mencionaron en el parte informativo, ---/2015, de 16 de febrero de 2015, sin embargo, dicho parte informativo no concuerda con las circunstancias de tiempo, modo y lugar al referir hechos completamente diferentes a los de la queja, pues señala que la detención fue en lugar diverso al domicilio de la quejosa.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

De lo anterior, Q, al desahogar la vista en relación con el informe de autoridad señalada como responsable, manifestó no estar conforme, que los policías los sacaron de su casa, que las armas ya las habían conseguido los policías.

De lo anterior, se desprende que no existe controversia alguna respecto de la privación de la libertad que sufrieron los agraviados, sin embargo, tanto la quejosa como la autoridad difieren en las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que dicha detención se llevó a cabo, por lo que esta Comisión se allegó de diversos medios de prueba, a fin de determinar si dicho acto de molestia fue apegado a derecho o no, por lo que una vez que se recabaron diversas pruebas documentales con respecto a los hechos de que se duelen los quejosos, esta Comisión determina que los derechos humanos de los agraviados fueron violentados flagrantemente por la autoridad responsable en virtud de lo siguiente:

Según parte informativo ---/2015, de 16 de marzo de 2015, suscrito por los oficiales A3 y A4, en esa misma fecha, vía radio transmisor, el radio operador solicitó el apoyo ya que estaba recibiendo llamadas anónimas que sobre las calles X y X, de la colonia X, se encontraban varias personas detonando armas de fuego, por lo que al arribar a la colonia, una persona del sexo masculino que traía en sus manos un arma de fuego trato de darse a la huida, por lo que se le dio alcance y después de identificarse como oficiales de la Policía Estatal procedieron a la detención de AG2, a quien se le cuestiono si había otras personas haciendo detonaciones, manifestando que si pero que se habían ido corriendo y al cuestionarle sobre la portación del arma de fuego señalo que era de su propiedad y la utilizaba para su protección, por lo que se procedió a la búsqueda de las demás personas y al llegar al cruce de las calles X y X, en un predio abandonado se encontraban dos personas del sexo masculino tratando de esconderse entre los matorrales por lo cual al verlos se identificaron como oficiales de la Policía Estatal y a quienes se les hizo del conocimiento que serían detenidos por portación de arma de fuego, sin embargo, de ello se advierten las siguientes violaciones:

a) Una vez que le fueron encontrados a los agraviados los objetos del delito, inmediatamente a ello, no les hicieron de su conocimiento los derechos consagrados a su favor como detenidos, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

contrario a ello, los cuestionaron sobre la portación de las armas que se les encontraron;

b) El que no le hayan hecho saber sus derechos como persona detenida, a que se refiere el inciso anterior, entre los que se encuentran el derecho a guardar silencio y a no declarar, se tradujo en que el aquí agraviado, no tuvo conocimiento de los derechos que tenía a su favor como persona detenida consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Lo anterior, dada la trascendencia de hacerle saber al detenido, entre otros derechos de especial interés, su derecho a no declarar o a guardar silencio y, en caso de decidir declarar y confesar, a realizarlo con la asistencia de defensor en presencia del Ministerio Público, el derecho de elegir libremente a un abogado desde el momento de la detención.

Lo anterior vulnera lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 20 apartado B, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anteriormente transcritos.

Obra en el presente expediente, la declaración testimonial de T1, que advierte que, una narración similar a la de la quejosa, respecto a la detención de los agraviados, sin embargo, no pasa inadvertido para este organismo público autónomo, que también en la mecánica de los hechos que describe, asevera, que el motivo principal de los acontecimientos fue un pleito entre vecinos, en el cual participaron los AG2, AG1 y AG3 y hace referencia a que su cuñado AG2 le dio un *"chicharrazo"* a otro individuo, además en un momento posterior, la misma persona sacó un arma y finalmente, los policías entraron a su casa y sacaron el arma del patio; hechos que presentan similitud con la versión de la autoridad, en cuanto a que el AG2 portaba un arma de fuego.

Tanto la quejosa, la testigo y la autoridad coinciden que el 16 de febrero del 2015, se realizó la detención de los agraviados, empero, en relación con el lugar de la detención la circunstancia de tiempo y modo en que ello aconteció, difieren con la autoridad, pues, por una parte, la quejosa, la testigo se dolieron que la detención se realizo aproximadamente a las 21:00



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

horas en el domicilio de la quejosa y la autoridad señalada como responsable refiere que ello ocurrió a las 22:10 en la vía pública.

Sobre lo anterior, la circunstancia relativa a la hora, modo y lugar de la detención de los agraviados por la presunta comisión del delito que se les imputó, es una cuestión que encuadra en el sistema de protección jurisdiccional de derechos humanos del cual, ello por tratarse de una cuestión formalmente y materialmente jurisdiccional y dicha autoridad tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, ello de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En tal sentido, corresponde a la autoridad judicial el cumplir con el precepto constitucional para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos sobre esos aspectos a favor de los agraviados y, no obstante ello, en vía de punto recomendatorio, será materia de indagación el determinar con precisión la circunstancia relativa a la hora, lugar y modo en que ocurrió la detención de los agraviados, puesto que, de acreditarse que se realizó en tiempo y lugar diferentes a los expuestos por la autoridad, de ello se derivarían diversas responsabilidades que, en su caso, se deberán hacer efectivas.

En todo Estado de Derecho resulta indispensable el respeto por las autoridades y servidores públicos, quienes deben contribuir a legitimar su actuación, resultando los derechos un parámetro de evaluación de los mismos. En consecuencia, ningún Estado que pretenda denominarse democrático puede ser tolerante con malos tratos hacia personas que estén privadas de su libertad por cualesquiera circunstancia, tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto de su dignidad es norma fundamental de aplicación universal. Todo lo anterior vulnera lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 20, apartado B, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anteriormente transcritos.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Los derechos de libertad de tránsito y de no detención arbitraria, están garantizados por diversos ordenamientos internacionales e internos, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, que dispone en sus artículos 3 y 12, respectivamente, lo siguiente:

“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, dispone en sus artículos 9.1., 17.1 y 17.2, respectivamente, lo siguiente:

“Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.”

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.”

“Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.

De igual forma, la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948, establece en su artículo XXV.- lo siguiente:

“Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, contempla el derecho a la libertad personal en sus artículos 7, 11 y 11.2, cuando dispone lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”. “Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas”. “Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios”.

“Protección de la honra y de la dignidad. 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

“Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.”

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo 1 y 2, respectivamente, lo siguiente:

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”.

De todo lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

“El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.”

En ese mismo tenor, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, en su artículo 52, anteriormente transcrito.

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

“Artículo 7º. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.

(.....)

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley.....”

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal y, en el presente caso, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados, toda vez que incurrieron en un ejercicio indebido de la función pública en perjuicio de los AG2, AG1 y AG3, en la forma expuesta anteriormente.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Así las cosas, los elementos de la Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad, con residencia en Acuña, Coahuila de Zaragoza, violentaron con su actuar, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, anteriormente transcrito, pues no observaron, en el desempeño de su encargo la legalidad, lo que se tradujo en una violación a los derechos humanos de los agraviados, quienes tienen el carácter de víctima por haber sido objeto de violación a sus derechos humanos por parte de una autoridad, por lo que, en consecuencia, es procedente emitir la presente Recomendación.

Por otro lado, resulta necesario señalar que, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”

Asimismo, establece que:

“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”

Aunado a lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, párrafo tercero, prevé la reparación de las violaciones cometidas en contra de los derechos humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes, por lo que resulta aplicable, en el caso concreto, como legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que obliga a los diferentes entes públicos y privados, según sea el caso:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

“.....a velar por la protección de víctimas a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral.....”

Asimismo, dicho ordenamiento en su artículo 2, fracción I, establece como objeto de la ley, el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, siendo que, de conformidad a los establecidos por el artículo 4 de la referida ley, se otorgaran la calidad de víctima a:

“.....aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.....”

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;.....”

Aunado a que la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece en su artículo 1 que:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

“.....La presente ley contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión de hechos que la ley señale como delito así como por violaciones a los derechos humanos.....”

Y en su artículo 4 refiere que:

“.....podrá considerarse como víctima...a una persona...que hubiera sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humano.....”

De conformidad con lo anterior, los agraviados tienen la calidad de víctimas, por haber sufrido una trasgresión a sus derechos humanos, en consecuencia, tiene derecho a que el Estado, le repare de manera integral y efectiva, el daño sufrido, mediante las medidas de reparación integral. Lo anterior de conformidad a lo que establecen los artículos 4, 7, fracción II, 26, 27, fracciones IV y V, así como 73, fracción V de la Ley General de Víctimas, así como artículos 1, 2 fracción III, 9, 35 y demás relativos de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, se establece que para que pueda existir una reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, la medida de satisfacción y de garantía de no repetición. Por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales de los hoy agraviados AG2, AG1 y AG3.

En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución, por parte de los funcionarios públicos, de igual forma a los lineamientos donde se precisan facultades y obligaciones de las corporaciones de policía, por



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

lo que es necesario brindar capacitación al personal de la Policía Estatal Acreditada o del grupo operativo que haga sus funciones de la Comisión Estatal de Seguridad, sobre la promoción, el respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que puedan conducirse con apego a la ley.

Es importante aclarar que, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza no se opone a la detención de persona alguna, cuando ésta presuntamente ha infringido la ley penal o bien atenta contra el debido cumplimiento de las disposiciones administrativas, las cuales facultan a las autoridades preventivas para llevar a cabo acciones de detención; al contrario, esta Comisión de los Derechos Humanos ratifica que aquellas detenciones que se ajusten al marco legal y reglamentario son sustentadas en principios jurídicos de derechos humanos como lo son el de legalidad y el de seguridad jurídica.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Comisión Estatal de Seguridad, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos humanos, establecida en nuestro máximo ordenamiento legal, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, ello a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de los AG2, AG1 y AG3, en que incurrieron elementos de la Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por Q, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

Segundo. Elementos de la Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad, son responsables de violación al derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica por ejercicio indebido de la función pública, en perjuicio de AG2, AG1 y AG3, por los actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Comisionado Estatal de Seguridad, en su carácter de superior jerárquico de la autoridad responsable, que incurrió en los hechos materia de la presente Recomendación, se:

R E C O M I E N D A

PRIMERA.- Se inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los agentes de la Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad, que incurrieron en conductas violatorias de los derechos humanos de los agraviados AG2, AG1 y AG3, por no haberle hecho de su conocimiento los derechos consagrados a su favor como detenido, al momento en que se les privó de su libertad, procedimiento en el que se esclarezcan los hechos antes de su puesta a disposición del Ministerio Público y determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó la detención a efecto de que, previa substanciación del



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

procedimiento, se les impongan las sanciones que en correspondan conforme a derecho por las citadas violaciones en que incurrieron, con base en los lineamientos establecidos en la presente Recomendación.

Lo anterior en la inteligencia de que en el procedimiento administrativo de responsabilidad se deberá brindar intervención a los AG2, AG1 y AG3 para efecto de que manifiesten lo que a su interés legal convenga y, en caso de así estimarlo necesario, ofrezca y le sean recibidas las pruebas de su intención.

SEGUNDA.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos al personal de la Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven; de igual forma se dé especial énfasis a los supuestos jurídicos en las medidas que deben observar sobre las personas detenidas así como se brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, emitidas el 5 de noviembre de 2015 por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERA.- Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de ejercicio indebido de la función pública que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por parte de servidores públicos de la Comisión Estatal de Seguridad.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítase al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a Q y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, lo anterior para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Diez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE